



Decreto Supremo

N° 007-2024-MC

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO SUPREMO N° 013-2021-MC, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL “SERVICIO DE ORIENTACIÓN FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL – ORIENTA”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en el numeral 19 de su artículo 2 dispone que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante la Ley N° 29565, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el literal d) del artículo 4 de la citada Ley, establece como área programática de acción del Ministerio de Cultura la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030, como decisión de política sustentada en la acción pública en materia de derechos culturales y, que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como Objetivo Prioritario 1 “fortalecer la valoración de la diversidad cultural” y como un Lineamiento de este objetivo, “desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en entidades públicas y privadas”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030, instrumento que sustenta la acción del Estado para proteger y garantizar el ejercicio de los derechos de las personas afroperuanas; que tiene como Objetivo Prioritario 1 “reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo afroperuano” y como Lineamiento 1.1 “desarrollar mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de los casos de racismo y discriminación étnico-racial hacia el pueblo afroperuano en las esferas pública y privada, con énfasis en los grupos de especial protección”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprueba la nueva Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, cuyo objetivo es la promoción, conservación, recuperación y uso de las lenguas originarias en el Perú, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias en el país. Esta política nacional

multisectorial como Objetivo Prioritario 2 “reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general” y como Lineamiento 2.1 “desarrollar mecanismos para el registro, la atención, prevención y sanción de los casos de discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en las entidades del sector público y privado, medios de comunicación, espacios públicos, entre los propios hablantes de lenguas indígenas u originarias y en la sociedad en general”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2021-MC, se aprueba la creación del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”, como un servicio exclusivo del Ministerio de Cultura orientado a garantizar el derecho de toda persona a la identidad cultural y a la no discriminación étnico-racial, el acceso de todos los ciudadanos a los servicios públicos, al incremento de los niveles de confianza en el Estado y cumplir con los objetivos de reforma y modernización del Estado;

Que, resulta necesario modificar el Decreto Supremo N° 013-2021-MC con el fin de fortalecer el servicio de orientación que el Ministerio brinda a los ciudadanos frente a actos de discriminación étnico-racial, asegurando una mayor cobertura del servicio bajo un enfoque intercultural y lingüístico;

Que, en virtud al numeral 18 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM y, a la comunicación remitida por la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el 9 de septiembre de 2024, el presente proyecto normativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante en la medida que el mismo no establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o exigencias que generen o impliquen variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 013-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la creación del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial - ORIENTA”, a fin de fortalecer el servicio exclusivo que brinda el Ministerio de Cultura en materia de discriminación étnico-racial.

Artículo 2. Modificación de la denominación del Decreto Supremo N° 013-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la creación del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial - ORIENTA”



Decreto Supremo

Modificar la denominación del Decreto Supremo N° 013-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la creación del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial - ORIENTA” por el siguiente título:

“Decreto Supremo que aprueba la creación del Servicio “Alerta contra el Racismo”

Artículo 3.- Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la creación del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial - ORIENTA”

Modificar los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la creación del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial - ORIENTA”, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Creación del Servicio “Alerta contra el Racismo”

1.1 Crear el servicio “Alerta contra el Racismo”, como servicio exclusivo a cargo del Ministerio de Cultura, con la finalidad de orientar oportunamente a los ciudadanos que reportan casos de discriminación étnico-racial, para garantizar su derecho a la identidad cultural y a la no discriminación étnico-racial.

1.2 El Servicio “Alerta contra el Racismo” es un servicio de alcance nacional. El Ministerio de Cultura coordina a nivel territorial con otras entidades públicas o privadas a fin de mejorar la cobertura del servicio, considerando las características geográficas, socioeconómicas, lingüísticas y culturales, así como la condición de vulnerabilidad de los ciudadanos.”

“Artículo 2.- Supuestos para brindar el Servicio “Alerta contra el Racismo”

2.1 El servicio “Alerta contra el Racismo” se activa en los siguientes supuestos:

a) Cuando una persona natural o jurídica reporta un caso de discriminación étnico-racial ante el Ministerio de Cultura, que le afecte a ella u a otra persona.

b) Cuando el propio Ministerio de Cultura, de oficio, identifica un caso de discriminación étnico-racial.

2.2 En ambos supuestos, los datos personales de la persona afectada, previo consentimiento, son tratados únicamente para fines de la atención del caso reportado, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 y su Reglamento.

2.3. Si no desea identificarse, puede presentar su reporte de manera anónima. No obstante, si desea conocer el estado de su reporte del caso, debe comunicarse a través de los canales oficiales del Servicio “Alerta contra el Racismo”.

2.4. La identidad del ciudadano y el contenido de su reporte del caso se encuentran protegidos por el principio de reserva y los alcances de la Ley N° 29733 y su Reglamento”.

“Artículo 3.- Mecanismos para el reporte de los casos de discriminación étnico-racial

3.1 Los mecanismos para el reporte de los casos de discriminación étnico-racial son los siguientes:

a) Plataforma web. - El ciudadano reporta un caso de discriminación étnico-racial en la plataforma “Alerta contra el Racismo” para recibir orientación del Ministerio de Cultura.

b) Línea telefónica. - El ciudadano reporta un caso de discriminación étnico-racial a través de la línea telefónica gratuita. La atención de estas llamadas se realiza con enfoque intercultural y lingüístico. El Ministerio de Cultura establece los horarios de atención en esta modalidad.

c) Correo electrónico. - El ciudadano reporta un caso de discriminación étnico-racial a través del correo electrónico institucional empleado por el Ministerio de Cultura para brindar la orientación.

d) Mensajería instantánea. - El ciudadano reporta un caso de discriminación étnico-racial a través del servicio de mensajería instantánea cuyo número es publicado y difundido por el Ministerio de Cultura, a través de la plataforma “Alerta contra el Racismo”.

e) Redes sociales y medios de comunicación. - El ciudadano reporta un caso de discriminación étnico-racial a través de las redes sociales o medios de comunicación. En el caso de las redes sociales, se entiende recibido el reporte cuando el ciudadano etiqueta en su publicación al Ministerio de Cultura, la plataforma “Alerta contra el Racismo” u otra instancia del sector; o cuando remiten comunicaciones internas a las cuentas de las redes sociales oficiales de la entidad para su atención.

f) Mesa de partes del Ministerio de Cultura. - El ciudadano reporta un caso de discriminación étnico-racial a través de la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Cultura y sus Direcciones Desconcentradas de Cultura, con los requerimientos y formalidades previstas para este fin por el sector.



Decreto Supremo

3.2 El Ministerio de Cultura, de oficio, identifica los casos de discriminación étnico-racial, a partir del monitoreo regular a las redes sociales y los medios de comunicación. En estos casos, se pone en contacto con la persona afectada a fin de proceder con las acciones correspondientes.”

“Artículo 4.- De la orientación brindada en el servicio “Alerta contra el Racismo”

Luego de la evaluación del caso reportado, el Ministerio de Cultura brinda orientación al ciudadano del servicio “Alerta contra el Racismo” en materia de discriminación étnico-racial, informando, entre otros, sobre las entidades competentes para analizar el caso y las acciones legales que puede interponer. El servicio de orientación comprende el seguimiento del caso para asegurar su debida atención por parte de las entidades competentes. El servicio de orientación es gratuito.”

“Artículo 5.- De las acciones complementarias al servicio de orientación

5.1 En los casos de discriminación étnico-racial reportados o conocidos públicamente a través de los medios de prensa o redes sociales, el Ministerio de Cultura puede implementar acciones complementarias, según las características y alcance del caso reportado que, entre otros, incluye la articulación interinstitucional con las entidades competentes, acciones comunicacionales, acompañamiento y seguimiento, reporte ante las entidades competentes y la evaluación de las acciones que correspondan impulsar al sector en el marco de sus competencias.

5.2 De la evaluación y los resultados obtenidos en los casos reportados, el Ministerio de Cultura genera y difunde información sobre la discriminación étnico-racial, dando a conocer los reportes y estadísticas de los casos atendidos, las buenas prácticas adoptadas, entre otros. Esta información es de acceso libre y gratuito y es difundida en la Plataforma “Alerta contra el Racismo”.

5.3 El Ministerio de Cultura desarrolla otros mecanismos que mejoren, masifiquen y estimulen el acceso a la información señalada en el numeral 5.2 del presente artículo, considerando las características geográficas, socioeconómicas y lingüísticas, así como la condición de vulnerabilidad y culturales de los ciudadanos.”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“Cuarta.- Integrar la Plataforma “Alerta contra el Racismo” al “Servicio de “Alerta contra el Racismo”

Integrar la Plataforma “Alerta contra el Racismo”, declarada como plataforma oficial del Ministerio de Cultura mediante Resolución Ministerial N° 431-2015-MC, al Servicio “**Alerta contra el Racismo**”.

Dicha plataforma oficial constituye un sistema de información e interacción con la ciudadanía para enfrentar la discriminación étnico-racial, así como un observatorio de este problema social que contribuye en la formulación de políticas públicas orientadas a combatir la discriminación étnico-racial.

El Ministerio de Cultura puede establecer mecanismos de articulación con el sector público y privado para el diseño, recolección, análisis y difusión de la información sobre discriminación étnico-racial.”

Artículo 4.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para orientación al ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Denominación del Servicio “Alerta contra el Racismo”



Decreto Supremo

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, cualquier mención del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”, se entiende como Servicio “Alerta contra el Racismo”.

SEGUNDA.- Adecuación de los Lineamientos

El Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, adecua los “Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA”, aprobados por Resolución Ministerial N° 000188-2021-DM/MC, según lo establecido en el presente Decreto Supremo.

TERCERA.- Implementación de la Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado Peruano “Facilita Perú”

En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, el Ministerio de Cultura reestructura la Plataforma web “Alerta Contra el Racismo”, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital.

CUARTA.- Línea Telefónica Gratuita

El Ministerio de Cultura pone a disposición de la ciudadanía la Línea Telefónica Gratuita, garantizando el reporte gratuito de los casos de discriminación étnico-racial. De manera progresiva, la atención telefónica se brindará en las lenguas indígenas u originarias.

QUINTA.- Difusión del Servicio “Alerta contra el Racismo”

Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes del Viceministerio de Interculturalidad, realizar las campañas de difusión del servicio “Alerta contra el racismo”, incluida la línea telefónica gratuita y todos sus mecanismos de atención. Dichas campañas se realizan con pertinencia cultural y lingüística, a fin de promover el reporte de casos de discriminación étnico-racial, mediante dicho servicio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los, trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura